5143058INV-OV-414-2024

Viterbo - Caldas, 22 de enero del 2025

Señores:
ÁLVARO EDUARDO RUIZ MORALES
Subdirector Gestión Integral de Carreteras Nacionales
Instituto Nacional de Vías - INVIAS
ELKIN MEJÍA CÁRCAMO
Supervisor del contrato de Interventoría
Instituto Nacional de Vías – Invias
Territorial Risaralda
atencionciudadano@invias.gov.co

Referencia: Contrato de Interventoría No. 4107 de 2023, "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DEL EJE CAFETERO: APIA - VITERBO - ASIA, RUTA 5003; REMOLINOS-CAUYA, RUTA 2507; CAUYA-LA FELISA, RUTA 2508, EN LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS Y RISARALDA, INCLUYE PUENTES."

Asunto: **Solicitud de Ampliación Suspensión No. 01 – Contrato de Interventoría No 4107 de 2023**

Respetado Ingeniero:

En atención a que el Contrato de la referencia presenta una suspensión del contrato y tiene actualmente fecha de terminación el 29 de enero de 2025, al igual que el Contrato de Obra No. 4161 del 2023, que mediante comunicación escrita No.5143058INV-OV-413-2024 de fecha 22 de enero de 2025, el Interventor avaló la Solicitud de ampliación de Suspensión No. 01 del contrato de obra No. 4161 de 2023, hasta el 28 de febrero de 2025, solicitud emitida por el contratista de obra ENDD CONSTRUCCIONES SAS, mediante comunicación E-538T del 20 de enero de 2025, y que la obligación de la interventoría es realizar el acompañamiento, supervisión y control del contrato de obra en mención. Se solicita la ampliación de la suspensión No. 01, del contrato de Interventoría No. 4107 de 2023 hasta el 28 de febrero de 2025, fecha a la cual el contratista ENDD CONSTRUCCIONES SAS, manifiesta que serán superados los motivos de la suspensión solicitada.

Lo antes solicitado se sustenta con base en las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Proceso de Contratación CMA-DEO-SGI-0612023, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, adelantó el proceso de obra pública para el: *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DEL EJE CAFETERO: APIA - VITERBO - ASIA, RUTA 5003; REMOLINOS-CAUYA, RUTA 2507; CAUYA-LA FELISA, RUTA 2508, EN LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS Y RISARALDA, INCLUYE PUENTES."*

- Que mediante Resolución No. Resolución No. 3726 del 18 de octubre de 2023, se adjudicó al **CONSORCIO ETSA-SIGA** CON NIT. 901.053.528 – 2 (INTEGRADO

POR SIGA INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A. SUCURSAL COLOMBIA CON NIT. 900.269.775- 1, CON UN PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL 51%; ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S. CON NIT. 860.008.018-9, CON UN PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL 49%)., el proceso de contratación CMA-DEO-SGI-0612023, cuyo objeto es: *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DEL EJE CAFETERO: APIA - VITERBO - ASIA, RUTA 5003; REMOLINOS-CAUYA, RUTA 2507; CAUYA-LA FELISA, RUTA 2508, EN LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS Y RISARALDA, INCLUYE PUENTES."*

- Que el 12 de diciembre de 2023 se firmó la Orden de Inicio Contrato de obra No. 4107 de 2023.

- Que el 28 de diciembre se suscribió la **PRÓRROGA UNO (01) CONTRATO No. 4107 DE 2023,** desde el 1 de enero de 2024 hasta el 30 de junio de 2024.

- Que el 27 de junio se suscribió la **PRÓRROGA DOS (02) CONTRATO No. 4107 DE 2023,** desde el 1 de julio de 2024 hasta el 31 de octubre de 2024.

- Que el 31 de octubre se suscribió la **PRÓRROGA TRES (03) CONTRATO No. 4107 DE 2023,** desde el 1 de noviembre de 2024 hasta el 15 de noviembre de 2024.

- Que el 14 de noviembre se suscribió la **PRORROGA CUATRO (04) CONTRATO No. 4107 DE 2023,** desde el 16 de noviembre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

- Que el 30 de diciembre de 2024 se suscribió la **PRÓRROGA NÚMERO CINCO (05) DE 2024 CONTRATO No. 4107 DE 2023,** desde el 1 de enero de 2025 hasta el 10 de enero de 2025.

- Que el 08 de enero de 2025 se suscribió la **SUSPENSIÓN No. 01 – del CONTRATO No. 4107DE 2023,** desde el 8 de enero de 2025 hasta el 26 de enero de 2025. Teniendo como nueva fecha de finalización el 29 de enero de 2025

II. ASPECTOS TÉCNICOS

1. Por su parte la CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.- EL INTERVENTOR se obliga para con EL INSTITUTO a realizar la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DEL EJE CAFETERO: APIA - VITERBO - ASIA, RUTA 5003; REMOLINOS-CAUYA, RUTA 2507; CAUYA-LA FELISA, RUTA 2508, EN LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS Y RISARALDA, INCLUYE PUENTES, de conformidad con el respectivo Pliego de Condiciones, el Manual de Interventoría y la propuesta técnica y económica presentada por EL INTERVENTOR revisada y aprobada por EL INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato.

2. Que en minuta de contrato de Interventoría 4107 de 2023 se tiene: *"CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO. - Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se estima en la suma de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES*

PESOS ($1.299.999.953) MONEDA CORRIENTE, incluido IVA, equivalentes a 1.120,689614655172, salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3. Que el Contrato de Interventoría fue modificado, mediante Modificatorio No. 1 suscrito por las Partes el 09 de abril del 2024, MODIFICAR el Contrato Número 4107 de 2023, en el sentido de suprimir la Cláusula Décima primera, relacionada con el Anticipo.

4. Que en minuta Contrato De Interventoría Número 4107 De 2021 - Prórroga Número Cuatro (04) Y Adición Número Uno (01) De 2024. "*CLAUSULA SEGUNDA: ADICIONAR el valor del contrato de interventoría No. 4107 de 2023 en la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 199.999.992.00), para un valor total acumulado de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE ($1.499.999.945)".*

5. Que a la fecha la Entidad Contratante no ha inicia ningún Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de esta Interventoría.

6. Que el contratista de obra mediante oficio mediante comunicación E-538T del 22 de enero de 2024, solicitó la ampliación de la suspensión No. 01 del contrato de obra 4161 de 2023, hasta el 28 de febrero de 2025.

7. Que se establecen los siguientes motivos la justificar la suspensión del contrato de obra 4161 de 2023:

"TÉCNICA

1. CADENA DE SUMINISTRO

a. GEOBOLSAS

Para la ejecución de actividades del reforzamiento del puente Viterbo fue necesario suscribir los ítems no previstos NP09 y NP10 mediante el acta de fijación de ítems no previstos N°1 del 9 de agosto de 2024 para la ejecución de jarillones conformados de geo contenedores para desviar el cauce del río. En la imagen 1 se muestra la construcción del Jarillón, en condiciones de clima seco.

Como consecuencia del incremento de los niveles de precipitación en el último mes se estableció la necesidad de aumentar el número de geo-bolsas estimadas para garantizar el manejo del cauce del rio Risaralda y preservar los jarillones construidos y asegurar la continuidad de las obras de reforzamiento del Puente Viterbo. Nuestro proveedor de geobolsas – GEOBILT S.A.S – mediante comunicado del 2 de enero de 2025 informo que el tiempo mínimo de entrega estaba previsto para el día 20 de enero, sin embargo, GEOBILT S.A.S mediante comunicado oficial del 17 de enero del 2025, manifiesta que dando continuidad a la comunicación emitida no cuenta con una fecha prevista para venta y entrega de geobolsas, debido al retraso de llegada al puerto de materiales textiles por circunstancias ajenas, por lo que se estima que la venta o entrega de geobolsas se reanudara finalizando el mes de Febrero. Tiempo durante el cual no es posible garantizar el desvío adecuado del cauce, por lo que es necesario la ampliación de la suspensión de las actividades.

2. CLIMA

Durante el mes de diciembre e inicios de enero se presentó un incremento de las lluvias; En la ilustración 1 se resumen los mm de precipitación presentados, obtenidos del Instituto de

Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. El manejo del cauce del rio Risaralda aumenta su complejidad con el incremento de las precipitaciones, lo cual demanda el uso de una mayor cantidad de geocontenedores para garantizar el desarrollo adecuado de actividades, por lo que es de vital importancia contar con geocontenedores disponibles y garantizar condiciones de seguridad y trabajo optimas."

8. Que esta Interventoría, conceptuó favorablemente la solicitud, mediante comunicación 5143058INV-OV-413-2024_ Solicitud Ampliación de suspensión No. 01 Contrato de Obra 4161 de 2023, en donde se concluyó que es viable la solicitud del Contratista de Obra de ampliar la suspensión No. 01 hasta el 28 de febrero de 2025.

9. Por lo antes expuesto, y partiendo que el plazo del Contrato de Interventoría finaliza el próximo 29 de enero de 2025, se hace necesario ampliar la suspensión No. 01 del Contrato de Interventoría hasta el 28 de febrero de 2025.

10. Con lo anterior, el nuevo plazo de finalización sería el 3 de marzo del 2025.

Por lo anterior se puede definir lo siguiente:

III. ASPECTOS FINANCIEROS

MINUTA CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO 4107 DE 2021 - Minuta CMA-DEO-SGI-061-2023 del 1-11-2023
CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO. - Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se estima en la suma de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($1.299.999.953) MONEDA CORRIENTE, incluido IVA, equivalentes a 1.120,689614655172, salarios mínimos legales mensuales vigentes.

MINUTA CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO 4107 DE 2021 -PRÓRROGA NUMERO CUATRO (04) Y ADICIÓN NUMERO UNO (01) DE 2024
CLAUSULA SEGUNDA: ADICIONAR el valor del contrato de interventoría No. 4107 de 2023 en la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 199.999.992.00), para un valor total acumulado de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE ($1.499.999.945)

El balance financiero del contrato es el siguiente:

a) Valor inicial del contrato: $1,299,999,953, Adición No. 01: $199,999,992; Valor Total del Contrato: $ 1,499,999,945
b) Valor facturado y obligado a la fecha (Valores ya cancelados al contratista).
Actas de costos pagadas hasta el mes de diciembre de 2024 para un valor total de $1,438,599,328.46
c) Saldos fenecidos: $ 0.7
d) Saldos en reserva (si existen): $ $26,648,434.18
e) Balance general: El contrato de interventoría No. 4107-2023 está al día en acta de costos hasta el mes de DICIEMBRE de 2024.

f) Se indique si los recursos existentes serán ejecutados en la presente vigencia y los mismos son suficientes junto con el plazo del contrato y/o convenio para el cumplimiento del 100% del objeto contractual en la vigencia que corresponda: Al respecto, se informa que los recursos se ejecutarán HASTA EL MES DE FEBRERO DE 2025.

IV. ASPECTO JURÍDICO

Aspectos que se encuentra presente en nuestro concepto y que por consiguiente dan la total viabilidad de suspender el Contrato de Obra, ya que propenden por el cumplimiento del objeto del Contrato pactado.

- Por su parte el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece:

  "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines

  Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

- Así mismo, mencionada Ley en sus artículos 14 y 40, dan la posibilidad de introducir modificaciones a los contratos estatales, por lo cual facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".*
  "En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración."

- Por lo cual, estando frente a la imposibilidad de prever desde el momento de la estructuración del contrato todas las posibles situaciones que se puedan presentar posteriormente durante la ejecución y desarrollo del mismo, y en aras de evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permiten las modificaciones de ciertos aspectos del contrato, los cuales no deben afectar las condiciones sustanciales para la adjudicación y celebración del mismo, así como no violar el Principio de Igualdad de oferentes.

- A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

  "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".

  "Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"

- En la sentencia C-495 de 2024, la Corte Constitucional establece

"SUSPENSIÓN DE CONTRATO - Concepto
La suspensión, es la medida por la cual se acuerda el cese provisional de la ejecución del contrato, por la ocurrencia de circunstancias que lo impiden o lo dificultan. Las razones de aquella pueden ser de orden técnico, jurídico o económico. En la medida de lo posible, las entidades estatales, durante la fase de planeación debe precaver los riesgos que pueden afectar la ejecución normal del contrato, pero esto no elimina la probabilidad de que ocurran sucesos posteriores y extraordinarios que lleven a las partes a acordar la suspensión o que paralicen el contrato de facto, mientras se resuelven las situaciones que están incidiendo negativamente en el desarrollo del negocio o que lo están tornando imposible. Esto quiere decir que la suspensión puede ser acordada por las partes –como usualmente sucede y es lo más recomendable, siempre que existan motivos fundados para ello– o darse por la fuerza de los hechos, es decir, por la configuración de eventos externos e irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato durante un tiempo; es decir, por factores que constituyan razones de fuerza mayor, caso fortuito o que procura la satisfacción del interés público.

SUSPENSIÓN DE CONTRATO – Requisitos Mínimos

Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (…) La suspensión temporal del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión de "facto", en la cual no hay acuerdos, sino que únicamente se dejan constancias escritas de la ocurrencia de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de la obligación pactada.

SUSPENSIÓN DE CONTRATO – Efectos en el plazo de ejecución pactado

Se ha establecido que durante la ocurrencia de la suspensión acordada por las partes en la ejecución del contrato, ante la imposibilidad de ejecutarlo, no se hacen exigibles determinadas obligaciones y el plazo que los contratantes tienen para cumplirlas no transcurre. Esto es que el tiempo "se detiene", y en consecuencia no se contabiliza. Por consiguiente, al reanudar el cumplimiento de las obligaciones, el vencimiento del plazo que inicialmente estipularon las partes se posterga por un término igual al que duró la parálisis del negocio jurídico, lo que implica que se altera o desplaza la fecha de finalización del contrato. Ahora bien, debe advertirse que la forma en que la suspensión incide en el plazo de la ejecución del contrato no es modificándolo pues en estricto sentido este continúa siendo el mismo que inicialmente se pactó. Lo que ocurre es que, por el efecto mismo de la figura, se deja de contabilizar el tiempo y reinicia el conteo una vez termina la suspensión del contrato. Lo que cambia entonces no es el plazo, sino el término o la fecha determinada en el contrato para el cumplimiento de la obligación principal."

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, para lo cual jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.), y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista

Por lo antes expuesto, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que:

1. Ocurra una causa real y cierta.
2. Que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual.
3. Que las partes estén de acuerdo en dicha modificación.
4. Que la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones
5. Que no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

Que en la misión del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS se establece – “es una entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, encargada de ejecutar políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de infraestructura de transporte carretero, férreo, fluvial y marítimo, de acuerdo con los lineamientos dados por el Gobierno Nacional, para solucionar necesidades de conectividad, transitabilidad y movilidad de los usuarios, con tecnología sostenible y un talento humano calificado, íntegro, visionario y comprometido, contribuyendo a la competitividad y modernización de la infraestructura del país.”

Así entonces, concluimos que legal y jurisprudencialmente es viable que las Partes del Contrato de Interventoría, de manera bilateral, suspendan el Contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada en la presente comunicación y en la que antecedieron a la misma, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

IV. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 01

Por consiguiente, esta Interventoría presenta a la Entidad la solicitud de AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN No. 01 al Contrato de Interventoría No. 4107 de 2023, por treinta y tres (33) días calendario, desde el 27 de enero de 2025 hasta el 28 de febrero de 2025, esto con el fin de garantizar el debido acompañamiento y supervisión de las labores de obra realizadas por el contratista ENDD CONSTRUCCIONES SAS.

Para los fines pertinentes, comedidamente adjuntamos los siguientes documentos:

- MEPI-MN1-IN-11-FR-2 ACTA AMPLIAC SUSPEN No. 01 - INT 4107 DE 2023.xls
-

Cordialmente

JOHN DEYBER QUICENO LÓPEZ
Director de Interventoría
CONSORCIO ETSA-SIGA
Elaboró: EOL-JDQL
Reviso: JDQL
Invias - "atencionciudadano@invias.gov.co" atencionciudadano@invias.gov.co